

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Junio del 2018

A las 12:10 horas, del día **26 de Junio del 2018**, en la **“Sala de Juntas de la Presidencia” del Palacio Municipal**, ubicado en **en la Sala de Cabildo “Benito Juárez García” del Ayuntamiento de Tecate**, ubicada en calle Ortiz Rubio y Callejón Libertad, Número 1310, Zona Centro, Tecate Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de Junio del 2018**, previa convocatoria de fecha 22 de Junio del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE JUNIO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2018.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1. **Proyecto de resolución del REV/061/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**
2. **Proyecto de resolución del REV/079/2018** interpuesto en contra del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.**
3. **Se da cuenta con el cumplimiento de resolución** en autos de la denuncia **DEN/013/2018** interpuesta en contra del **Partido Acción Nacional.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

4. **Proyecto de resolución del REV/026/2018** interpuesto en contra de **Oficialía Mayor de Gobierno.**
5. **Proyecto de resolución del REV/047/2018** interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral**
6. **Proyecto de resolución del REV/053/2018** interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

7. **Proyecto de resolución de la denuncia DEN/027/2018** interpuesta en contra del **Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Mexicali.**
8. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/033/2018** interpuesto en contra del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.**
9. **Se da cuenta con el cumplimiento de resolución** en autos de la denuncia **DEN/015/2018** interpuesta en contra de **MORENA.**

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la autorización a favor del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que asista en

representación de este Instituto al evento denominado "Primera Sesión Ordinaria 2018 del Consejo Nacional de Transparencia" a celebrarse el próximo 28 de Junio del 2018. Así mismo, la autorización para que asista también el Secretario Ejecutivo.

c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación para la emisión de voto institucional de los asuntos a discutirse en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Consejo Nacional de Transparencia a celebrarse en la Sede del INAI, el próximo 28 de Junio del 2018 en la Ciudad de México, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la Propuesta para que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia adopte el documento "Combate al tráfico del patrimonio documental" presentado al Comité subsidiario de la convención de UNESCO de 1970, como criterios y buenas prácticas recomendables para los sujetos obligados. Con la intervención del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, Coordinador de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del SNT;
2. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la Propuesta para que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia adopte el documento "Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos", como criterios y buenas prácticas recomendables para los sujetos obligados. Con la Intervención del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, Coordinador de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del SNT;
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Propuesta para que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, adopte el documento "Declaración de la Ciudad de México suscrita por la Asociación Latinoamericana de Archivos y el Consejo Internacional de Archivos el 29 de noviembre de 2017 en el marco de la Conferencia Anual ALA-ICA 2017", como criterios y buenas prácticas recomendables para los sujetos obligados. Con la Intervención del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, Coordinador de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del SNT;
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Propuesta para que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia emita un respetuoso exhorto a todas las instancias del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que observen los Lineamientos para la organización y conservación de archivos emitidos por el propio Sistema con la finalidad de promover la organización y preservación de la documentación generada. Con la Intervención del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, Coordinador de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del SNT;

- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del sorteo de selección de 05 Sujetos Obligados para la realización de la verificación correspondiente al mes de Julio 2018.
- e) Presentación en su caso Aprobación de las transferencias interpresupuestales, para dotar de equipos de refrigeración en las oficinas de la Delegación y la Sede del Instituto.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para desincorporar o incorporar lo realicen en ese momento.

No existiendo algún punto a incorporar al orden del día por parte de los Comisionados se somete a votación, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Tercera sesión ordinaria de Junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 19 de Junio del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1. Proyecto de resolución del REV/061/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la siguiente información:

“Relación de Personas incluidas en el Programa de Empleo Temporal bajo el régimen de asimilables, (Nombre, edad, Colonia donde vive), así como periodo de contratación y salario devengado. Dependencias en las que labora, actividades asignadas, horarios y días laborales de las personas incluidas en el Programa de Empleo Temporal bajo el régimen de asimilables”

La parte recurrente interpuso recurso de revisión, con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado al dar contestación, refirió haber otorgado respuesta en tiempo y forma.

Ahora bien, para el estudio del agravio hecho valer por la parte recurrente, relativo a la falta de respuesta, lo correcto es remitirnos a la fecha en que fue formulada la solicitud de acceso, siendo este, el día viernes 9 de marzo de 2018; así pues, el término de 10 días que confiere la ley, empezó a computarse a partir del día hábil siguiente (12 de marzo); y su culminación correspondía al 26 de marzo de 2018. Bajo este esquema habrá de destacarse que el día lunes 19 de marzo de 2018, fue de descanso obligatorio acorde a la Ley Federal de Trabajo en conmemoración del 21 de marzo; de ahí que no pueda computarse como día hábil.

En esta guisa, de las constancias obrantes en autos, se advierte que hoy recurrente interpuso su recurso de revisión por la vía electrónica, el día 26 de marzo de 2018 a las catorce horas con treinta minutos.

El sujeto obligado al presentar su escrito de contestación, aseveró haber dado respuesta a la solicitud el día lunes 26 de marzo de 2018 a través del correo electrónico autorizado por el solicitante; y adjuntó para tal efecto, una impresión de pantalla que corrobora su dicho y muestra como hora de envió de respuesta, las trece horas con treinta y ocho minutos. En este punto, habrá de destacarse que el particular al momento de formular su solicitud, seleccionó como modalidad de envió el correo electrónico.

Con base en lo anterior, resulta infundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, pues ha quedado demostrado que el sujeto obligado dio respuesta dentro del término previsto por el artículo 125 de la ley de la materia; y si bien, al momento que el particular interpuso el presente medio de impugnación, no contaba con respuesta; tal circunstancia atiende a que se encontraba transcurriendo el último día del término legal.

Sin menoscabo de lo anterior, el sujeto obligado al momento de dar contestación responde de nueva cuenta a la interrogante planteada, y pone a disposición del recurrente el oficio signado por el Oficial Mayor, con el fin de colmar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por lo que en razón de ello, y dado que este órgano resolutor tiene la encomienda de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, lo conducente es abocarnos al estudio de la respuesta proporcionada a través de la contestación al recurso de revisión, a fin de determinar si ésta satisface a cabalidad todos y cada uno de los puntos la solicitud de acceso; lo anterior, permitió verter las siguientes consideraciones:

Del oficio firmado por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, se desprende una clara incompetencia con relación a la información solicitada, bajo el argumento de no ser la encargada de generar el programa de empleo temporal.



Conforme a tal postura, lo conducente es remitirnos al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal, de las cuales es posible conocer la estructura administrativa y organización al interior del sujeto obligado, y si bien, Oficialía Mayor es una de las dependencias que conforma la administración pública municipal, no podemos dejar de lado la existencia de diversas entidades que brindan su auxilio para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo.

En concatenación con lo anterior, los artículos 55, 56 y 124 de la Ley de la materia, prevén que cada sujeto obligado en el ámbito de sus facultades, determinará dentro de su organización administrativa una Unidad de Transparencia, encargada de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se le formulen, de ahí se desprende con claridad que no obstante que las Unidades de Transparencia de los entes obligados solo tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso que se le presenten, y por consiguiente, no cuentan con la atribución de dar respuesta por ellas mismas, a las solicitudes que le son planteadas, dentro de las cuales se encuentra la obligación de tramitar y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente, debiendo realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, habida cuenta que debe justificar que se giraron los oficios a las áreas competentes y que las respuestas de éstas consten los términos en que se realizó la búsqueda de la información.

Situación que en el caso concreto no fue observada, toda vez que no se acredita haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información; motivo por el cual se trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, toda vez que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se limitó en informar la respuesta emitida por el Oficial Mayor, siendo omiso en realizar las gestiones conducentes a fin de remitir la solicitud de acceso al resto de las dependencias o entidades municipales que de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, generen la información solicitada.

Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida, sin haber realizado las actuaciones pertinentes, girando los oficios a las áreas correspondientes; omitiendo cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad con lo cual, se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia realice los trámites internos necesarios, a fin de dar debida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública SP- LOCAL-138; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a todos y cada uno de los puntos en que la misma fue formulada
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado el proyecto de resolución identificado con el REV/061/2018 por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-169** en donde se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia realice los trámites internos necesarios, a fin de dar debida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública SP- LOCAL-138; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a todos y cada uno de los puntos en que la misma fue formulada

2. Proyecto de resolución del REV/079/2018 interpuesto en contra del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la siguiente información:
"Denuncias por violación a derechos laborales"

El Sujeto Obligado señaló que no tenía conocimiento de alguna denuncia interpuesta en su contra por violación a derechos laborales.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de inexistencia de información.

El Sujeto Obligado reafirmó la respuesta otorgada, y agregó que existen demandas laborales interpuestas, pero no "denuncia" alguna, la cual tiene una connotación jurídico-penal.

Atendiendo a la literalidad de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información, habrá de destacar que el particular solicitó información relativa a "denuncias por violación a derechos laborales"; y si bien, el sujeto obligado fue conteste al manifestar que no se tiene conocimiento respecto de alguna denuncia en tal sentido; no podemos dejar de lado la intención sustancial que engloba la solicitud de acceso, que es la de conocer aquellos documentos y/o escritos surgidos con motivo de violaciones a derechos laborales; de tal suerte que, el hecho de que el vocablo "denuncia" en término jurídicos solo se acote a los documentos con los que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito; no vuelve intrascendente el objetivo perseguido por el ciudadano, al momento de ejercer su derecho de acceso a la información pública.

Así pues, no obstante la respuesta otorgada, de la lectura de la solicitud se permite colegir que la intención del particular fue la de obtener información relativa con demandas por violaciones a derechos laborales, independientemente del término utilizado y de la definición legal para el concepto de "denuncia".

Esta premisa es soportada con base en el segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contiene un derecho reconocido a los gobernados consistente en buscar siempre lo más favorable para la persona, dicho de otro modo, tal derecho es un principio de interpretación pro-persona que implica que las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse de acuerdo con la propia Constitución, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, constituyendo así, una herramienta hermenéutica para lograr la efectiva protección de los gobernados en relación, siempre con un derecho humano que se alegue vulnerado; por lo que de conformidad con dicho principio, deberá prevalecer siempre aquella interpretación que represente una mayor protección para al particular o que implique una menor restricción.

En el caso particular entonces, el Sujeto Obligado, al momento de dar respuesta a la solicitud formulada, debió realizar la interpretación más favorable en beneficio del solicitante, pues ante la existencia de varias posibilidades de otorgar respuesta, dicho principio lo obliga a optar por la que otorgue el derecho de acceso a la información en los términos más amplios.

En concatenación con lo anterior, nuestra propia Ley local, en su artículo 5, señala que en la aplicación e interpretación de la misma deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Robustece lo anterior, el hecho de que el propio sujeto obligado al dar contestación al recurso, de mutuo propio concede la existencia de "*demandas laborales radicadas en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje*"; tal circunstancia permite suponer que el ente público si bien distingue las figuras de "denuncia" y "demanda", en un ejercicio de analogía jurídica, de la mano con la usanza coloquial empleada por la sociedad en cuanto términos jurídicos, reconoce la existencia de demandas que guardan relación con el tema de interés, siendo este, la violación de derechos laborales.

No pasa desapercibido para este órgano resolutor, el hecho de que el particular fue ambiguo al solicitar de manera genérica "*denuncias por violación a derechos laborales*", no obstante, y dado que el sujeto obligado no previno al hoy recurrente en términos del artículo 121 de la ley de la materia; se considera que para estar en aptitud de otorgar debida respuesta, deberá valerse de los criterios orientadores 09/13 y 16/17, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales refieren que para aquellos casos en que no se haya señalado el periodo sobre el que se requiere la información, deberá tenerse respecto del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; asimismo, que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso con número de folio 00273818, debiendo entregar a la Parte Recurrente copia de las demandas laborales interpuestas en su contra, durante el periodo comprendido del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud
---------------------------------	---

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: "... La riqueza de esta resolución está muy bien hecha y se fondeo respecto a la interpretación del sentido y querer del ciudadano y obviamente en aras de satisfacer su derecho de acceso, es una resolución que debe ser de referencia para cuando existan dudas respecto a los sujetos obligados como en el cuerpo jurídico de cómo debemos de profundizar, si bien los ciudadanos no manejan los términos jurídicos y los conceptos que manejan las entidades públicas, no por eso, porque no dijo la palabra correcta, debemos manifestar que es muy importante esta resolución para ello..."

Sin ningún otro comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-06-170** por medio del cual se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso con número de folio 00273818, debiendo entregar a la Parte Recurrente copia de las demandas laborales interpuestas en su contra, durante el periodo comprendido del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

3. Se da cuenta con el cumplimiento de resolución en autos de la denuncia DEN/013/2018 interpuesta en contra del Partido Acción Nacional.

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular, presentó su denuncia la cual se hizo consistir en que el sujeto obligado no publicaba en su portal de internet las obligaciones previstas en los artículos 81 y 84 de la ley de transparencia.

El Sujeto Obligado rindió su informe, y de igual manera, el coordinador de verificación y seguimiento de este Instituto emitió su respectivo dictamen.

En fecha 06 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental contemplada en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia.

Una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, derivado de una segunda verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, tenemos que el **Partido Acción Nacional cumple** con su obligación de publicar la información de interés público que contemplan los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior, permite suponer que en acatamiento al fallo dictado y dentro del término conferido para dar cumplimiento, realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su respectivo portal, la información pública de oficio por lo menos, de los temas, documentos y políticas que refieren los numerales antes invocados.

DETERMINACIÓN	Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; de acuerdo a lo previsto por los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de Transparencia, 37 y 38 de su Reglamento, se determina que las mismas hacen prueba plena para dar por CUMPLIDA la resolución definitiva de fecha 6 de abril de 2018, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/013/2018
----------------------	---

Continuando con la presentación del siguiente punto del día se concede el uso de la voz al Comisionado Suplente Javier Corral Moreno, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

4.- Proyecto de resolución del REV/026/2018 interpuesto en contra de **Oficialía Mayor de Gobierno**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

El particular solicitó, que en relación al presupuesto de egresos de Estado de Baja California correspondiente a los ejercicios de los años 2013 al 2017, desea conocer de manera detallada en que aplicó el recurso, a que programas lo aplicó, que compra de softwares, sistemas de tecnología, equipo policiaco, infraestructura lo ejerció incluyendo el costo unitario de cada servicio que se adquirió en los citados ejercicios

El sujeto obligado al otorgar respuesta se declaró incompetente, de acuerdo a los artículos 6, 48 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Publico del Estado de Baja California, y redireccionó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado reiteró su incompetencia.

Vistos los extremos de ambas partes, la ponencia instructora estimó conveniente ordenar el desahogo de la prueba de Informe de autoridad a cargo de la Secretaria de Planeación y Finanzas; a fin de allegarse de mayores elementos que permitieran dilucidar la declaración de incompetencia sostenida por el sujeto obligado.

Continuando con el estudio, se analizó la estructura organizacional y competencial del sujeto obligado, sin menos cabo de una posible competencia concurrente entre diversas áreas de la administración pública estatal; de esta forma, tenemos que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, le atribuye a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, la facultad de adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; y representarlas en los Comités de Compras y Ventas.

Así mismo en los artículos 4, 9 y 25 de su Reglamento Interno, prevén que el sujeto por conducto de la Dirección de Adquisiciones le corresponde planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas para el manejo y control de adquisiciones que requieran las dependencias de la administración pública centralizada; así como la de autorizar las solicitudes de pago de anticipos, finiquitos y gastos que deriven de estas.

En ese sentido advertimos que tanto la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Oficialía Mayor, ejercen facultades en torno al gasto público; dicho de otra forma, existe una competencia concurrente, pues cada una de ellas derivado de sus atribuciones y facultades, desarrolla actividades en torno a la información materia de la solicitud de información. Lo anterior se vio robustecido con la prueba de informe de autoridad, donde el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, si bien reconoció que es facultad de la Secretaría llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gastos público del ejecutivo estatal; también, aseguró que es competencia de Oficialía Mayor generar la información solicitada, al ser la unidad administraba encargada de realizar las compras y adquisiciones de los servicios que requieren otras dependencias.

De tal suerte que, acorde a la facultad concurrente, cada ente público se circunscribe al ámbito de su propia competencia, de ahí que existan diversos asuntos que sean del conocimiento de una o más entidades públicas, sin que esto de manera alguna obstruya el funcionamiento de la administración pública.

En mérito de lo antes expuesto, no queda sino concluir que el Sujeto Obligado es competente en conocer de la solicitud de acceso a la información, debiendo realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; aunado que existe disposición legal que infieren la creación y/o existencia de lo requerido.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información petitionada a través de la solicitud de acceso número 0017318, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, la ponga a disposición de la parte recurrente.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-06-171** por medio del cual Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información petitionada a través de la solicitud de acceso número 0017318, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, la ponga a disposición de la parte recurrente.

5.-Proyecto de resolución del REV/047/2018 interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

El particular solicitó un informe detallado referente a cada uno de los Consejeros Electorales desde la fecha en que tomaron protesta hasta el 14 de febrero del 2018, que contuviera: lista, justificación y resultados de pasajes aéreos y transportes terrestres; montos entregado por concepto de viáticos, montos entregados por concepto de gasolina y combustible; lista, justificación y facturas por concepto de alimentación se le hayan pagado o reembolsado; y relación de los vehículos que hayan sido o que les hayan asignado detallando el tipo el vehículo. (Sic)

En su respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada se encontraba publicada en la plataforma nacional de transparencia, así como en su portal de internet, otorgando el vínculo electrónico correspondiente.

El solicitante, inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión con motivo de entrega de información incompleta.

Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado reitero su postura y adjuntó un documento en formato Excel con los desgloses de gastos y las facturas correspondientes.

Antes de proceder a dar lectura al estudio del fondo del asunto, habrá de precisarse que la documentación que solicita conocer el particular, atañe a los Consejeros Electorales del sujeto obligado, desde el día que tomaron protesta hasta el 14 de febrero del presente año. Dicho esto, y para un mejor análisis, este órgano resolutor estimó necesario segregare los tópicos de interés, que en su conjunto conforman la solicitud de información; lo anterior, con el objeto de realizar un estudio pormenorizado de cada uno de ellos, a la par de la documentación entregada. Así, tenemos que:

1.- Lista, justificación y resultados de los pasajes aéreos indicando fecha, destino, justificación y costo de pasajes y aerolínea y facturas; respecto a este punto, el sujeto obligado manifestó que dicha información se encontraba publicada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su portal de internet otorgando el vínculo electrónico por lo que en una tutela efectiva de este derecho fundamental, la ponencia instructora, procedió a verificar el vínculo electrónico, lo que permitió constatar que éste dirige al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en específico a la fracción IX del artículo 81 de la ley de la materia, que refiere a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objetivo e informe de comisión correspondiente"; la referida inspección, arrojó en igual medida, que la información cargada por el sujeto obligado en cumplimiento a la fracción IX, abarca el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, así como el primer trimestre del ejercicio 2018.

Al continuar con la verificación se pudo constatar que el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, salvaguarda información que corresponde al periodo solicitado por el particular, de ahí que corresponda al propio solicitante la consulta libre de la información, ubicándose en los ejercicios que a su interés corresponda; por consiguiente, **se determina que con la respuesta brindada al punto de análisis, se tiene por satisfecha la interrogante del particular.**

2.- En relación al punto relativo a la **Lista, justificación y resultados sobre pasajes y transporte terrestres indicando fecha, destino, justificación, peajes, combustibles y aditivos gastados y en su caso determinar el tipo del vehículo asignado describiendo la marca, tipo, modelo y placas de circulación.** El Sujeto Obligado valiéndose del vínculo electrónico previamente analizado, pone de manifiesto información referente a pasajes de transporte terrestre; además otorgó un documento en formato Excel, que contiene dos tablas concernientes a información sobre los vehículos asignados a los servidores públicos.

La información proporcionada para dar respuesta al tópico en análisis, resulta acorde a los términos y periodicidad solicitada por el particular, lo que conlleva que **el punto en estudio se tenga por cumplido.**

3.- En lo relativo a la **Lista y justificación de los montos entregados por concepto de viáticos especificando la fecha, monto, y establecimiento cuando se trate de alimentación y facturas que soporten el gasto;** además del vínculo electrónico proporcionado en el rubro de viáticos, que lleva al encuentro de documentación generada bajo ese rubro, se pueden apreciar distintas facturas expedidas por concepto de gasto por alimentación. A mayor abundamiento, el sujeto obligado, otorgó al particular 73 documentos en formato pdf, que contienen facturas relacionadas con la erogación por concepto de gasto por alimentación. De esta forma, **el punto en estudio se tiene por satisfecho.**

4.- Por lo que hace a la **Lista de los montos entregados por concepto de gasolina y combustible especificando la fecha, monto y justificación de dichas entregas.** El ente público otorgó documento en formato Excel, con el título "Entrega de Combustible a Consejeros por Comisión o Dotación" referente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018; información que fue segregada por los campos siguientes: "Servidor Público", "Fecha", "Monto" y "Concepto"; por lo que, **con referencia a este punto de estudio, el Sujeto obligado cumple con lo requerido por la parte solicitante.**

5.- En cuanto al punto relativo a la **Lista y justificación de las facturas que por concepto de alimentación se le hayan pagado o reembolsado;** como quedó anotado en el punto 3, el sujeto obligado por una parte otorgó facturas por concepto de alimentación; no obstante, fue omiso en pronunciarse, respecto a si se poseen facturas que se encuentre en el supuesto de reembolso; lo anterior, genera incertidumbre en el particular, respecto a si se generó o no, información bajo ese rubro, ya que el solo entregar facturas generadas, no permite conocer si fueron anticipadamente pagadas o reembolsadas, lo que da lugar a conjeturas o inferencias respecto a ese dato

estadístico, contraviniendo los artículos 7 y 8 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública en vigor.

6.- Finalmente en lo que cabe a la **Relación de los vehículos que hayan sido o que les hayan asignado, detallando el tipo el vehículo, describiendo la marca, tipo, modelo y placas de circulación, la fecha en que se le hayan asignado, así como copia del resguardo signado por cada consejero electoral.** Como bien se analizó en el punto 2 del presente estudio, el Sujeto Obligado cumple en otorgar un documento en formato Excel, que contiene dos tablas referentes a información sobre los vehículos asignados a los servidores públicos, además de agregar un documento tipo pdf, cuyo contenido versa en nueve oficios de resguardo de los Consejeros Electorales. Consecuentemente se tiene por satisfecho el punto en análisis.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue a la Parte Recurrente de forma clara y precise, la lista y justificación de las facturas que por concepto de alimentación se hayan reembolsado, a los Consejeros Electorales, desde la fecha en que tomaron protesta hasta el 14 de febrero de 2018; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-06-172** por medio del cual se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue a la Parte Recurrente de forma clara y precise, la lista y justificación de las facturas que por concepto de alimentación se hayan reembolsado, a los Consejeros Electorales, desde la fecha en que tomaron protesta hasta el 14 de febrero de 2018; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

6.-Proyecto de resolución del REV/053/2018 interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

El particular solicitó, *copia de la curricula, cédula profesional y copia de los certificados de estudios y especializaciones que ostentaron dos servidores públicos en específico, para obtener trabajo como peritos.*

El sujeto obligado al otorgar respuesta, hizo valer una imposibilidad en proporcionarle copia certificada de la documentación requerida, toda vez que no se cuenta con los originales por ser documentación con carácter particular, y dado que el expediente obra de manera física bajo resguardo del Archivo General del Poder Ejecutivo de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la clasificación de información, La entrega de información incompleta, la negativa a permitir la consulta

directa a la información, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado reiteró su imposibilidad. Precisados los extremos de la controversia, atendiendo a la imposibilidad sostenida por el Sujeto Obligado, lo conducente fue ordenar el desahogo de la prueba de Informe de autoridad a cargo del Oficial Mayor de Gobierno del Estado.

De esta misma forma, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se procedió al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado; lo anterior permitió conocer que conforme al **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, el Sujeto obligado mediante su Dirección de Capital Humano es competente de conocer los asuntos de profesionalización, liderazgo, ambiente laboral, desempeño personal, servicio de carrera, capacitación, evaluación, selección, convocatorias y certificación de habilidades, del personal adscrito al Sujeto Obligado. A su vez, la dirección en comento, se ve integrada por el Instituto de Capacitación y Formación Profesional, cuyas atribuciones conducen el proceso de reclutamiento, selección e ingreso del personal a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En este punto, es de hacer notar que el proceso de reclutamiento, se define como un procedimiento usado con el propósito de atraer a cierto número de personas candidatas para un puesto específico dentro de una organización. Dicho lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado al momento de llevar a cabo el reclutamiento, selección e ingreso del personal aspirante a formar parte de su estructura, se ve obligado a requerir cierta documentación curricular y académica fundamental, como lo es, aquella que avala sus estudios y cargos desempeñados; dentro de este catálogo fácilmente puede verse inmersa la información solicitada por el particular.

Se arriba a la anterior conclusión, pues resulta lógico que para constatar el historial académico y experiencia laboral, tanto de los miembros como de los aspirantes a ingresar a formar parte de la plantilla de personal del Sujeto Obligado; el área encargada solicite la documentación soporte, para así contar con un expediente que avale el nivel de confiabilidad, eficacia, profesionalismo y competencia de quienes realizan actividades de investigación y persecución de los delitos, lo cual, favorece a una adecuada rendición de cuentas.

Sin que pase desapercibido, el reconocimiento expreso emitido por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, al momento de rendir el informe de autoridad; pues si bien, éste acepta que el expediente personal de los peritos solicitados, obra bajo resguardo del Departamento del Archivo General del Poder Ejecutivo, a cargo de la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor de Gobierno, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones; tal circunstancia, en nada empaña las atribuciones que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le reconoce al sujeto obligado a través de su Dirección de Capital Humano y correspondiente Instituto de Capacitación y Formación Profesional.

Aunado a lo anterior, resulta inoperante que el Sujeto Obligado justifique su imposibilidad, manifestando que no puede proporcionar "copia certificada de la documentación requerida" ya que no se cuenta con los originales; circunstancia que se aparta de los términos en que fue formulada la solicitud, pues el particular no solicitó copia certificada de los documentos; de ahí que su entrega pueda realizarse en modalidad electrónica o copia simple, según lo permita las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 117 fracción V y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En las relatadas condiciones, tenemos que el ente público se encuentra obligado a otorgar la información a la Parte Recurrente, no sin antes precisar que la documentación requerida por el particular debe otorgarse con el debido resguardo y cuidado de datos personales que atendiendo a su naturaleza pudieren contener, en estricta observancia a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, y para el caso de que se localice la información, otorgue a la parte recurrente copia de los documentos relativos a la curricula, cedula profesional y certificados de estudios y especializaciones de los peritos mencionados, previo el pago de derechos que en su caso correspondan.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-06-173** por medio del cual se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, y para el caso de que se localice la información, otorgue a la parte recurrente copia de los documentos relativos a la curricula, cedula profesional y certificados de estudios y especializaciones de los peritos mencionados, previo el pago de derechos que en su caso correspondan.

Procediendo con el siguiente punto del orden del día se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

7.- Proyecto de resolución de la denuncia DEN/027/2018 interpuesta en contra del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Mexicali, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone el proyecto de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante el término legal que le fue concedido para tal efecto.

En su oportunidad, este Órgano Garante ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, al tenor del planteamiento de la falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado incumple por cuanto hace a las 17 fracciones aplicables del artículo 81; mientras que del numeral 86, incumple con las 5 obligaciones ahí contempladas.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.</p>
<p>VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL</p>	<p>A juicio de este Órgano Garante, <u>se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley</u>; en consecuencia, se ordena REQUERIR vía oficio al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Mexicali, Baja California, para el efecto de que, dentro de un plazo de tres días, <u>informe a este Instituto</u> el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.</p>

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-174** en el cual este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia, asimismo se **advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;** en consecuencia, se ordena **REQUERIR** vía oficio al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Mexicali, Baja California, para el efecto de que, dentro de un plazo de tres días, informe a este Instituto el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.

8.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/033/2018** interpuesto en contra del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López** hace uso de la voz y expone el proyecto de acuerdo a lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular, presentó su denuncia la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA”

El Sujeto Obligado rindió en tiempo y forma, su informe con justificación a través de la contestación a la denuncia; por su parte el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto emitió su respectivo dictamen.

En fecha 30 de mayo de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a las fracciones aplicables de los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia.

Bajo este contexto, se notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de **10 DÍAS HÁBILES** para que realizara las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto.

Por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**.

DETERMINACIÓN	<p>Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 30 de mayo de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de <u>DIEZ DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación</u>, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental relativa a las fracciones aplicables de los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-175** en el cual, este Órgano Garante decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 30 de mayo de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental relativa a las fracciones aplicables de los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo

ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

9.-Se da cuenta con el cumplimiento de resolución en autos de la denuncia **DEN/015/2018** interpuesta en contra de **MORENA, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López** hace uso de la voz y expone el proyecto de acuerdo a lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publicó en su portal de internet las obligaciones de transparencia previstas en las 48 fracciones del artículo 81 de la Ley de la materia, ni tampoco las correspondientes a las 31 fracciones del artículo 84 del mismo ordenamiento.

En su oportunidad, el Sujeto Obligado rindió su informe con justificación; y por su parte, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto emitió su respectivo dictamen.

En fecha 06 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, derivado de una tercera verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, tenemos que el **Partido MORENA, a la fecha cumple** con su obligación de publicar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior evidencia que en acatamiento al fallo dictado y dentro del término conferido para dar cumplimiento, el Sujeto Obligado realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su respectivo portal de internet, la información pública de oficio por lo menos, de los temas, documentos y políticas que refieren los numerales antes invocados.

DETERMINACIÓN	Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; de acuerdo a lo previsto por los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de Transparencia, 37 y 38 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante este Instituto, se determina que las mismas hacen prueba plena para dar por CUMPLIDA la resolución definitiva de fecha 6 de abril de 2018, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/15/2018.
----------------------	--

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la autorización a favor del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que asista en representación de este Instituto al evento denominado "Primera Sesión Ordinaria 2018 del Consejo Nacional de Transparencia" a celebrarse el próximo 28 de Junio del 2018. Así mismo, la autorización para que asista también el Secretario Ejecutivo.

Sin ningún comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-176** en el cual, se aprueba la autorización a favor del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que asista en representación de este Instituto al evento denominado "Primera Sesión Ordinaria 2018 del Consejo Nacional de Transparencia" a celebrarse el próximo 28 de Junio del 2018. Así mismo, la autorización para que asista también el Secretario Ejecutivo.

Continuando con el siguiente punto en el orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación para la emisión de voto institucional de los asuntos a discutirse en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Consejo Nacional de Transparencia a celebrarse en la Sede del INAI, el próximo 28 de Junio del 2018 en la Ciudad de México, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la Propuesta para que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia adopte el documento "Combate al tráfico del patrimonio documental" presentado al Comité subsidiario de la convención de UNESCO de 1970, como criterios y buenas prácticas recomendables para los sujetos obligados. Con la intervención del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, Coordinador de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del SNT;

Sin ningún comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se declara **voto institucional**.

2. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la Propuesta para que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia adopte el documento "Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos", como criterios y buenas prácticas recomendables para los sujetos obligados. Con la Intervención del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, Coordinador de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del SNT

Sin ningún comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se declara **voto institucional**.

3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Propuesta para que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, adopte el documento "Declaración de la Ciudad de México suscrita por la Asociación Latinoamericana de Archivos y el Consejo Internacional de Archivos el 29 de noviembre de 2017 en el marco de la Conferencia Anual ALA-ICA 2017", como criterios y buenas prácticas recomendables para los sujetos obligados. Con la Intervención del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, Coordinador de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del SNT;

Sin ningún comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se declara **voto institucional**.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Propuesta para que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia emita un respetuoso exhorto a todas las instancias del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que observen los Lineamientos para la organización y conservación de archivos emitidos por el propio Sistema con la finalidad de promover la organización y preservación de la documentación generada. Con la Intervención del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, Coordinador de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del SNT;

Sin ningún comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se declara **voto institucional**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del sorteo de selección de 05 Sujetos Obligados para la realización de la verificación correspondiente al mes de Julio 2018.

Sin ningún comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-177** en el cual, se aprueba el sorteo de selección de 05 Sujetos Obligados para la realización de la verificación correspondiente al mes de Julio 2018, en el cual resultaron sorteados los siguientes Sujetos Obligados:

- Junta de Urbanización del Estado de Baja California
- Comisión Estatal de agua de Baja California
- Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada
- Partido Acción Nacional
- Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso Aprobación de las transferencias interpresupuestales, para dotar de equipos de refrigeración en las oficinas de la Delegación y la Sede del Instituto.

El presidente Octavio Sandoval López haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente: *"...Les envié unas transferencias por el tema que habíamos platicado, ha estado cambiando mucho el clima en Tijuana es necesario acondicionar las instalaciones para los que van a estar trabajando en esta fecha, otro en la ciudad de Mexicali en la Sede y habilitar gasolina por que nos ha estado resultando insuficiente, esas partidas representan alrededor de 70 mil pesos, hemos tenido unos pequeños ahorros en pasajes aéreos, hospedajes y equipos audiovisuales, de ahí estamos tomando, tenemos cubiertos los pasajes aéreos y hospedajes, previamente se presentaron a favor por qué no estuvimos viajando como lo programamos, programamos un viaje de la comisionada Estudillo y yo por mes y 8 viajes en el año del comisionado Corral, sin embargo yo no eh estado saliendo tanto y tenemos un ahorro también de un ajuste presupuestal que hicimos en telefonía presupuestal de 25 mil pesos, entonces de ahí estamos tomando para cubrir equipo de refrigeración por 30 mil pesos, 20 mil pesos de combustible que nos estamos quedando cortos en el presupuesto y 11 mil pesos en el tema de servicio social y 15 mil pesos en difusión institucional porque no estamos quedando cortos, con eso hacemos transferencias por alrededor de 99 mil pesos, el fin es que lo aprobemos dado que son necesidades urgentes que realizar, principalmente en el tema del equipo de refrigeración, tenemos cubierto un viaje por mes por comisionado, excepto el comisionado corral que tiene 8 viajes, regularmente los viajes son más intensos a partir de septiembre..."*

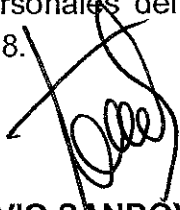
Sin ningún comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-178** en el cual se aprueban las transferencias interpresupuestales,

para dotar de equipos de refrigeración en las oficinas de la Delegación Tijuana y la Sede del Instituto.

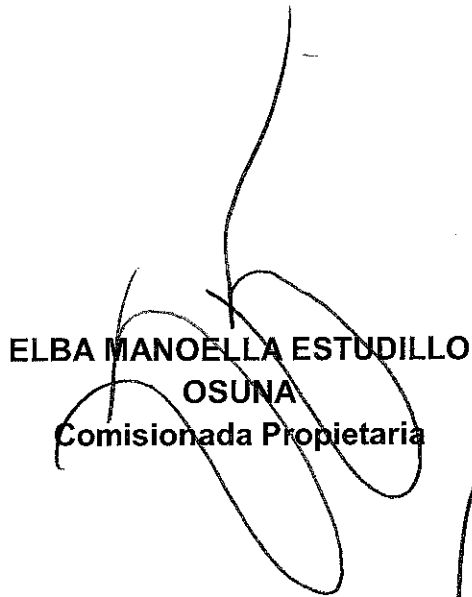
Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Martes 03 de Julio de 2018 a las 13:00 horas.


Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:30 minutos del día 26 de Junio del 2018.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 25 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Julio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 03 de Julio del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.